Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110014003031-2021-01027 00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho **resuelve:**

1. **Librar** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CARLOS HUMBERTO AVILA MALDONADO** contra de **DANIEL AUGUSTO NIGRINIS PRIETO,** por los valores relacionados en el contrato base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1 $3.300.000,oo por concepto de saldo de capital representado en la cuota No.1 en mora, pactadas en el contrato de compraventa allegado y discriminada en la demanda.

1.2. $6´900.000,oo por concepto de capital representado en las cuotas Nos. 2, 3 y 4 en mora, cada una a razón de $2´300.000,oo, pactadas en el contrato de compraventa y discriminadas en la demanda.

1.3. $9´000.000,oo por concepto de capital representado en la cuotas Nos. 5, 6 y 7 en mora, cada una a razón de $3´000.000,oo, pactadas en el contrato de compraventa y discriminadas en la demanda.

1.4. $8´624.000,oo por concepto de capital representado en la cuotas Nos. 8, 9, 10 y 11, cada una a razón de $2´156.000,oo, de acuerdo con el contrato de compraventa, adosado como base de la acción.

1.5. $9.921.520,oo por *"gastos de afiliación"* concepto incorporado en el contrato de compraventa allegado con la demanda

1.6. $12.800.000,oo por concepto de cláusula penal regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

2.-Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss ejusdem o de la forma contemplada en el precepto 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Carera 10 Nº 14-33 Piso 10° y la de correo electrónico es **cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

3.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

4.- Se reconoce a la abogada Gigly Corazón Rodriguez Rodriguez como apoderada de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

5.- Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -cuando a ello haya lugar- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1], (3)

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 21 del 9 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accd2e670225f5ad7639c51e77701a62fe488bc5cde01a254f047d66077d1530**
Documento generado en 08/03/2022 01:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica